

**DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE EL MONTE**



**Aviso Anual  
Procedimiento Uniforme de Quejas  
2017-2018**

*Para los estudiantes, empleados, padres o tutores, miembros de comités asesores de escuelas y distritos, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas*

El Distrito de Escuelas Secundarias de El Monte tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y los reglamentos estatales y federales. Hemos establecido el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) para tratar las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y las quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilícitas de estudiantes y el incumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP).

Investigaremos todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación y el artículo 11135 del Código de Gobierno, incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por la agencia que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas relacionadas al incumplimiento de leyes federales o estatales en Educación Para Adultos, Educación y Seguridad Extracurricular, Educación Vocacional Agrícola, Centros Para Educación de Indio-Americanos y Programas de Asesoramiento de Educación Infantil, Educación Bilingüe, Programa de Asistencia y Revisión Para Maestros de California, Carrera Técnica y Educación Técnica, Carrera Técnica, Entrenamiento Técnico, Educación de Carrera Técnica, Cuidado y Desarrollo Infantil, Nutrición Infantil, Educación Compensatoria, Programas Consolidados Para la Ayuda por Categorías, Periodos de Curso Sin Contenido Educativo, Ayuda Económica de Impacto, Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal y alumnos sin hogar, y alumnos previos de la corte juvenil matriculados en un distrito escolar, Programas de Aprendices de Inglés, Ley Que Todo Estudiante Tenga Éxito/Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (Títulos I-VII), Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), Educación Para Migrantes, Minutos de Enseñanza de Educación Física, Cuotas Estudiantiles, Adaptaciones Razonables Para Alumnas Lactantes, Centros y Programas Regionales de Oficios, Planes de Seguridad Escolar, Educación Especial, Pre-Escolar Estatal, y Educación de Prevención del Uso de Tabaco .

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes o el LCAP pueden presentarse de manera anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que sustenten la queja.

Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas de estudiantes para participar en una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes no se deberán presentar más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Colocaremos un anuncio estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes bajo cuidado educativo temporal o sin hogar, y alumnos previos de la corte juvenil matriculados en un distrito escolar, como lo especifican los artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este anuncio deberá incluir información acerca del proceso de queja, según corresponda.

Las quejas que no son asuntos relacionados con las cuotas de estudiantes deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas:

Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos/  
Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos  
3537 Johnson Avenue  
El Monte, CA 91731  
(626) 444-9005

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes se presentan ante El Distrito de Escuelas Secundarias de El Monte o el director de la escuela.

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento o de la fecha en que el denunciante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el superintendente o su representante amplíen el plazo de presentación.

Las quejas se investigarán y se enviará una decisión o informe por escrito al denunciante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la queja. Este plazo se podría ampliar por acuerdo escrito del denunciante. La persona responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con los procedimientos locales adoptados en el artículo 4621.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión acerca de las quejas concernientes a programas específicos, cuotas de estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Se informa al denunciante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponde.

Copias de nuestras políticas y procedimientos conformes con los UCP están disponibles sin cargo alguno y en nuestro sitio web: [www.emuhdsd.org](http://www.emuhdsd.org).